

CONSTANCIA. Febrero 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el término otorgado para presentar subsanación en virtud a la inadmisión surtida mediante auto del pasado 31 de enero de 2023, notificado por estado electrónico del 01 de febrero, venció el pasado 08 de febrero, sin pronunciamiento alguno por cuenta de la parte interesada.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17-001-31-10-006-2023-00-014-00

Una vez revisado el estado en que se encuentra el expediente y en consideración a que la parte actora no subsanó los defectos advertidos a través de auto proferido el pasado 31 de enero de 2023 dentro del término allí concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderada de confianza por **DILBERTH ARBEY GOMEZ ROMAN** en contra de **PAULA VIVIAN CAGUASANGO ENRIQUEZ.**

SEGUNDO: Archívese el expediente digital previo registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No.023 el 14 de febrero de 2023.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
--